

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **136**

Fecha: 08/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2010 00107	Ordinario	RAMIRO TRUJILLO MARTINEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto termina proceso por Pago PAGAR TITULOS	07/09/2023		
41001 31 05002 2010 00305	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ALDANA Y CIA S EN C.	Auto reconoce personería APODERADA Y ACEPTA RENUNCIA APODERADOS PARTE DEMANDANTE	07/09/2023		
41001 31 05002 2013 00475	Ordinario	NELSY AYA SERRATO Y OTROS	CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA.	Auto de Trámite AGREGAR DESPACHOS COMISORIOS	07/09/2023		
41001 31 05002 2016 00149	Ordinario	DIANA MARGARITA SARRIA AMAYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial LEVANTAR MEDIDAS Y OTROS	07/09/2023		
41001 31 05002 2016 00289	Ejecutivo	LUZBELY BECERRA MALDONADO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion DECRETA MEDIDAS CAUTELARES Y OTROS	07/09/2023		
41001 31 05002 2018 00057	Ordinario	EDITH MARINA SOLORZANO DANGOND	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	07/09/2023		
41001 31 05002 2018 00488	Ordinario	FELICINDA PARRA COLLAZOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial ARCHIVAR	07/09/2023		
41001 31 05002 2019 00050	Ordinario	JOSE ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	07/09/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 08/09/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
Demandante : RAMIRO TRUJILLO MARTÍNEZ  
Demandado : ISS hoy COLPENSIONES  
Radicación : 41001310500220100010700

### I. ASUNTO

Resolver solicitudes de pago de depósito judicial y terminar el proceso de oficio.

### II. ANTECEDENTES

En múltiples ocasiones COLPENSIONES<sup>1</sup> y en dos PARISS<sup>2</sup> solicitan a su favor el pago del depósito judicial No. 439050000698989 por valor de \$ 2.300.272,00<sup>3</sup>.

El presente trámite de ejecución de sentencia, cuenta con liquidación de crédito y costas en firme, conforme se avista en las providencias de fecha 08 de abril de 2014<sup>4</sup> y 08 de mayo de 2014<sup>5</sup>.

Dichas liquidaciones ascienden en total a la suma de \$9.699.728 según el último de los autos citado, siendo esta suma cancelada en su integridad al demandante conforme a los títulos No. 439050000672236 por \$ 6.000.000,00 y No. 439050000698988 por \$ 3.699.728,00<sup>6</sup>.

Dentro del asunto según se ha pagado a la parte demandante los títulos judiciales<sup>7</sup> No. 439050000981668 por \$3.404.733,00, 439050000982109 por \$ 37.913.780,00 y 439050000982110 por \$ 59.086.220,00, para un total de \$ 100.404.733, es decir se encuentra cancelado en su totalidad el crédito y las costas.

<sup>1</sup> Pdf 001, 008, 014, 025, 032, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043 y 045

<sup>2</sup> Pdf 020 y 044

<sup>3</sup> Pdf 046

<sup>4</sup> Pdf 030 pagina 232 o folio 260 del expediente físico

<sup>5</sup> Pdf 030 pagina 240 o folio 268 del expediente físico

<sup>6</sup> Pdf 030 pagina 267 o folio 286 del expediente físico

<sup>7</sup> Pdf 004

[Escriba aquí]

El despacho mediante auto del 28 de abril de 2016<sup>8</sup>, dio alcance a petición de entrega de títulos emanada del PARISS, resolviendo:

*“1. Poner en conocimiento del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación, que en este Despacho Judicial no hay disponibles títulos judiciales en procesos en los cuales las pretensiones fueron la declaratoria de un contrato de trabajo, en contra del ISS.*

*2. Negar la solicitud de entrega de títulos a los títulos judiciales en los cuales se están ejecutando factores pensionales, conforme se motivó”.*

De igual manera, mediante auto calendado 16 de noviembre de 2016<sup>9</sup>, el Despacho resolvió nueva petición emanada del PARISS, resolviendo:

*“1. Negar la solicitud de entrega de títulos a los títulos judiciales en los cuales se están ejecutando factores pensionales, conforme se motivó”.*

### III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado y dado que las partes no dieron cumplimiento al requerimiento inserto en el auto del 8 de mayo de 2014 previamente citado, respecto de información de la inclusión en nómina de pensionados del accionante, es del caso ordenar la terminación del asunto por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Frente a las solicitudes de pago de títulos emanada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION "PAR.ISS", el Juzgado se estará a lo resuelto en los autos adiados 28 de abril y 16 de noviembre de 2016.

Ahora, las solicitudes de pago de títulos elevadas por COLPENSIONES se avista precedente, luego entonces se ordenará cancelar a su favor el depósito judicial No. 439050000698989 por \$2.300.272,00 con abono en la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario<sup>10</sup>.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### IV. RESUELVE

---

<sup>8</sup> Pdf 030 pagina 298 o folio 315 del expediente físico

<sup>9</sup> Pdf 030 pagina 315 o folio 330 del expediente físico

<sup>10</sup> Pdf 045 pagina 10

[Escriba aquí]

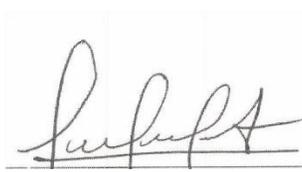
**1° ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 439050000698989 por \$2.300.272,00 a favor de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma indicada en la parte motiva.

**2° ESTARSE** a lo resuelto en los autos adiados 28 de abril y 16 de noviembre de 2016, en lo referente a la solicitud de pago de depósitos elevada por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION "PAR.ISS".

**3° ORDENAR** la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Archívese el expediente con las constancias de rigor.

**4° ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN**  
**Juez**

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220100010700](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220100010700)

ADB

[Escriba aquí]



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Ejecutivo Laboral
Demandante	PROTECCIÓN S.A.
Demandado	ALDANA Y CIA S EN C, DOLLY CASTRO PERAFAN y FRANKLIN ALDANA SALAZAR
Radicacion:	41001310500220100030500

### I. ASUNTO

Resolver sobre renuncia de poder<sup>1</sup>, reconocimiento de personería<sup>2</sup> y pago de títulos<sup>3</sup>.

### II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la renuncia a poder presentada por el abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, como mandatario judicial de la parte demandante cumple los requisitos del art. 76 del CGP, será aceptada.

De igual manera se reconocerá personería adjetiva a la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS, como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, de conformidad con el memorial poder allegado, al cumplir los requisitos del art. 74 del CGP.

Por último, se denegarán las solicitudes de pagos de depósitos judiciales elevadas por la parte demandante, por cuanto según la relación visible a pdf 009, los depósitos judiciales No. 439050001065610 por \$ 5.600.000,00, No. 439050001070942 por \$ 20.000.000,00, y No. 439050001073575 por \$ 6.348.617,54, no corresponden al presente proceso, sino que fueron constituidos para los procesos con radicados 41001310500220190009000, 41001310500220210009200 y 41001310500220190027600 respectivamente, luego entonces, en el asunto no obran títulos pendientes de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Pdf 007

<sup>2</sup> Pdf 011

<sup>3</sup> Pdf 002 y 004

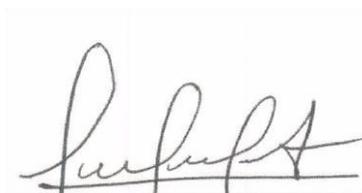
1° **ACEPTAR** la renuncia a poder presentada por el abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, como mandatario judicial de la parte demandante.

2° **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS, como apoderada judicial de la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, de conformidad con el memorial poder allegado.

3° **DENEGAR** las solicitudes de pagos de depósitos judiciales conforme a lo motivado.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace virtual del expediente para su consulta.

**Notifíquese y cúmplase,**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN**  
**JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220100030500](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/verExpediente.aspx?ID_EXPEDIENTE=41001310500220100030500)

adb



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia  
Demandante: NELSY AYA SERRATO Y OTROS  
Demandado: CONSTRUCTORA FEDERAL Y OTROS  
Radicación: 41001-31-05-002-2013-0047500

### I. ASUNTO

Agregar despachos comisorios.

### II. CONSIDERACIONES

1º el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, devolvió el Despacho Comisorio No. 001, de 2023, diligenciado Pdf 059, así también el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, devolvió el Despacho Comisorio No. 002, debidamente diligenciado según obran en los pdf 056 y carpeta identificada con el ítem 057, los cuales se ordenará agregar a los autos para los efectos del inciso 2º del art. 40 del CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral conforme con el art. 145 CPTSS.

2º Una vez venza el término para alegar nulidades respecto de las comisiones surtidas, se resolverá sobre las solicitudes de desembargo y señalamiento de caución elevadas mediante abogado por la señora LINA FERNANDA CASTAÑEDA OSORIO (pdf 055 y 060) y la señora NIVIA LORENA NÚÑEZ TORREALBA (pdf 058)

Por lo expuesto, el Juzgado,

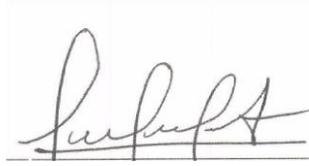
### RESUELVE:

1º **AGREGAR** a los autos los DESPACHOS COMISORIOS No. 001 y 002 de 2023 diligenciados por los Juzgados Segundo Civil Municipal de Neiva, y UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ META, en su orden para los efectos del inciso 2 del art. 40 del CGP.

2º Una vez venza el término para alegar nulidades frente al diligenciamiento de los Despachos Comisorios referidos, vuelva al Despacho para resolver

sobre las solicitudes de desembargo y señalamiento de caución, según corresponda

**Notifíquese y Cúmplase**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**

**Juez**

Link expediente [41001310500220130047500](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220130047500)

vp



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Demandante	DIANA MARGARITA SARRIA AMAYA
Demandado:	COLPENSIONES,
Radicación:	41001310500220160014900

### I. ASUNTO

Resolver solicitudes de pago con abono en cuenta y oficios de levantamiento de medidas cautelares<sup>1</sup>.

### II. CONSIDERACIONES

Conforme indica la constancia secretarial del 21 de junio de 2023<sup>2</sup>, las medidas cautelares decretadas fueron levantadas mediante auto del 30 de octubre de 2018 (pdf 019, pag. 267) y la devolución de dineros se ordenó mediante auto del 1 de febrero de 2019, obrante en la página 293 y 294 del pdf 019.

Así las cosas, se instará a la secretaría del Juzgado para que elabore y remita los oficios de levantamiento de medidas cautelares en la forma indicada en el proveído del 30 de octubre de 2018 en su numeral tercero.

Ahora bien, COLPENSIONES solicita que el depósito judicial No. 439050000940580 por valor de \$ 65.826.555,00, contrario a lo ordenado en el auto del 1° de febrero de 2019, le sea cancelado en su totalidad con abono en cuenta y no con el fraccionamiento ordenado para ponerlo a disposición de proceso tramitado en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

Frente al particular, se destaca que no se ha recibido oficio emanado del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en el que se indique el levantamiento del embargo de remanente del cual se tomó nota por este Despacho, razón por la que se denegará la solicitud de entrega total del depósito judicial No. 439050000940580 por valor de \$ 65.826.555,00 y en su lugar, se dará cumplimiento al fraccionamiento ordenado en el auto del 1° de febrero de 2019.

<sup>1</sup> Pdf 001, 002, 005, 008, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 018 y 023

<sup>2</sup> Pdf 022

No obstante lo anterior, se accederá al pago con abono en cuenta en la forma requerida por COLPENSIONES, por avistarse precedente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1° INSTAR** a la secretaría del Juzgado para que elabore y remita los oficios de levantamiento de medidas cautelares en la forma indicada en el proveído del 30 de octubre de 2018 en su numeral tercero.

**2° DENEGAR** la solicitud elevada por COLPENSIONES de pago total a su favor del depósito judicial No. 439050000940580 por valor de \$ 65.826.555,00.

**3° DESE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado de febrero de 2019, el cual indicó:

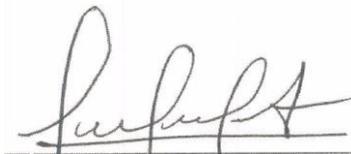
*“Ordenar fraccionar el título Judicial No. 439050000940580 por la suma de \$ 65.826.555.00 de la siguiente manera:*

*La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00) m/l., para convertirlos al proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de GLADYS RAMOS ROJAS CONTRA COLPENSIONES con radicación 410013105003-2016-00669-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva y la suma de \$ 63.826.555.00 que serán devueltos a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Líbrense las órdenes correspondientes y comuníquese lo resuelto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva”.*

**4° ORDENAR** que el depósito judicial que resulte del fraccionamiento indicado por valor de \$ 63.826.555.00 y que se ordenó pagar a COLPENSIONES, le sea abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que posee la entidad en el Banco Agrario S.A.

**5°** Surtido lo anterior, vuelva el asunto al archivo.

**Notifíquese y cúmplase,**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN**  
**JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220160014900](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocivico/41001310500220160014900)

Adb



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: LUZ BELLY BECERRA  
Demandado: UGPP  
Radicación: 41001-31-05-002-2016-00289-00

### I. ASUNTO

Medidas cautelares y otros

### II. CONSIDERACIONES

1° El apoderado de la parte ejecutante solicita informe sobre la existencia de títulos o dineros por cuenta del proceso y sendas medidas cautelares (pdf 035 y 037).

*“...- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes que la ejecutada posee en el Banco Popular y que pertenecen a la entidad ejecutada, así:*

- ✎ 161011516.
- ✎ 110050253590.
- ✎ 110-026-00137-0.
- ✎ 110-026-00138-8.
- ✎ 110-026-00140-4.
- ✎ 110-026-00169-3.
- ✎ 110-026-001685-

(...)

3.- *Decretar el embargo y secuestro de los dineros que UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP - con Nit.: 90037391-3, posea en las siguientes entidades financiera de esta ciudad, y en las siguientes cuentas a saber:*

**- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR.**

(...)

4.- De igual manera me permito solicitarle al Señor Juez Decretar el embargo y secuestro de los dineros que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, gire por cualquier concepto a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, con Nit.: **90037391-3**.

5.- De igual manera me permito solicitarle al Señor Juez Decretar el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, con Nit.: **90037391-3** posea en el Banco de la Republica con sede en Bogotá D.C. ...”

1.1. Conforme con la consulta realizada en la plataforma del banco Agrario, a la fecha no existen dineros por cuenta del presente proceso lo cual se le colocará de presente al apoderado de la ejecutante.

1.2. Respecto de las medidas cautelares solicitadas, es de destacar que mediante el auto que libro mandamiento ejecutivo, se decretó el embargo de las cuentas que posee la UGPP en el Banco Popular y luego mediante auto visto en el pdf 014, confirmado por el superior se decretó el embargo de las cuentas corrientes que posee la UGPP en el Banco Popular No. 11026001685 que corresponde a dineros de Dirección de Parafiscales y No. 11002601693 de sentencias y conciliaciones, decisión que fue confirmada por el superior . Aunado a lo anterior, dicha entidad bancaria tomo nota de la medida según obra en el pdf 028 mediante comunicación del 23 de junio de 2022

Adviértase a las entidades sobre la procedencia de la medida, por ser una excepción a la inembargabilidad, (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de obligaciones pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella”, aunado al pronunciamiento de la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva en este mismo asunto mediante auto del 31 de enero de 2023, Magistrada Ponente Enasheilla Polanía Gómez que confirmó el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, obrante en el pdf 019, de la subcarpeta 03, de la carpeta de segunda instancia. Agréguese el pronunciamiento

Por lo anterior se accederá a decretar la medida respecto de los restantes

bancos y las identificadas con los numerales 4 y 5.

2. Teniendo en cuenta que no existe auto que sigue adelante con la ejecución, pues el auto que declaró no probadas las excepciones el 27 de febrero de 2017 (pdf Expediente físico Digitalizado 001A) se procederá a ello, ordenando remitir copia del auto al Banco Popular y las restantes entidades bancarias a las que se les comunique las medidas cautelares para que se proceda conforme con el inciso 2 del parágrafo del art. 594 del CGP y se desembolsen los dineros materia de embargo.

3. De otra parte, se observa que no se ha procedido a liquidar las costas materia de condena mediante auto que resolvió las excepciones ni las fijadas en segunda instancia en cada una de las oportunidades que se han tramitado apelaciones de autos proferidos en el presente trámite (carpeta 02, pdf 01, 02 y 03), se ordenará que por secretaría se proceda a ello conforme con el artículo 366 del CGP.

4. Po último se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme con lo ordenado en auto dictado en audiencia pública que resolvió excepciones del 27 de febrero de 2017.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º **PONER** de presente al apoderado de la parte ejecutante que a la fecha no existen dineros por cuenta del presente proceso, según consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario.

2º **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP posea en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ La medida se limita a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (82.000.000.00) m/l. Oficiése haciendo las advertencias de rigor y remítase copia del pronunciamiento de segunda instancia al que se hizo alusión en la parte motiva , así como del presente auto.

3º **NEGAR** el embargo de las cuentas referenciadas que la UGPP posee en el Banco Popular, según se motivó.

**4º REMITIR** al BANCO POPULAR, copia del presente auto para que ponga a disposición los dineros materia de embargo, y de cuya medida tomo nota mediante oficio del 23 de junio de 2022 (pdf 028, pag. 2)

**5º DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, tenga pendiente por girar por cualquier concepto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP . La medida se limita a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000.00) m/l. Ofíciase

**6º DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, posea en el Banco de la Republica. La medida se limita a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000.00) m/l. Ofíciase

**7º SEGUIR ADELANTE** con la presente ejecución, conforme se motivó.

**8º ORDENAR** a la Secretaría realizar la liquidación de costas conforme con el art. 366 CGP

**9º REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**

**Juez**

Link expediente [41001310500220160028900](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220160028900)

vp





## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	EDITH MARINA SOLORZANO DANGOND
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
Radicación	41001310500220180005700

### I. ASUNTO

Resolver solicitud de pago de depósitos judiciales<sup>1</sup>.

### II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 19 de octubre de 2021<sup>2</sup> este Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría y se dispuso el archivo del proceso, decisión que no fue objeto de reparo alguno quedando debidamente ejecutoriada.

La liquidación de costas realizada por la secretaría y aprobada por el Despacho se tazó en *“la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$12.725.052,00) MCTE, a cargo de la parte demandada la cual será asumida así: a cargo de COLPENSIONES, la suma de (\$3.635.000), a cargo de PORVENIR y COLFONDOS la suma de (\$4.543.526), cada una”*.

Según reportes de depósitos judiciales<sup>3</sup>, COLPENSIONES consignó la suma de \$ 3.635.000,00 representada en el título No. 439050001111679.

Conforme a lo indicado se avista precedente el pago solicitado por la parte demandante por conducto de su apoderado con facultades para recibir<sup>4</sup>, por lo cual el Despacho accederá al mismo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Pdf 019

<sup>2</sup> Pdf 012

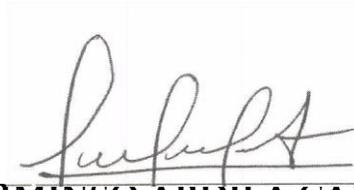
<sup>3</sup> Pdf 021

<sup>4</sup> Pdf 001 página 5 y 6

1° **ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 439050001111679 por valor de \$ 3.635.000,00, a favor de la parte demandante por conducto de su apoderado con facultades para recibir CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS.

2° Surtido lo anterior, vuelva el asunto al archivo conforme lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2021.

**Notifíquese y cúmplase,**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN**  
**JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220180005700](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/41001310500220180005700)

Adb



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante:	FELICINDA PARRA COLLAZOS
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación:	41001310500220180048800

### I. ASUNTO

Resolver solicitud de pago de depósitos judiciales<sup>1</sup>.

### II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 28 de marzo de 2023<sup>2</sup> este Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría y mediante auto del 14 de agosto anterior<sup>3</sup> se dispuso el archivo del proceso, decisión que no fue objeto de reparo alguno quedando debidamente ejecutoriada.

La liquidación de costas realizada por la secretaría<sup>4</sup> se tazó a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante en \$4.000.000, y a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante en \$6.320.000.

Según reportes de depósitos judiciales<sup>5</sup>, COLPENSIONES consignó la suma de \$4.000.000 representada en el título No. 439050001120335, a su turno PORVENIR S.A. consignó la suma de \$4.000.000 representada en el título No. 439050001103192.

Conforme a lo indicado se avista precedente el pago solicitado por la parte demandante por conducto de su apoderado con facultades para recibir<sup>6</sup>, por lo cual el Despacho accederá al mismo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Pdf 015

<sup>2</sup> Pdf 012

<sup>3</sup> Pdf 014

<sup>4</sup> Pdf 011

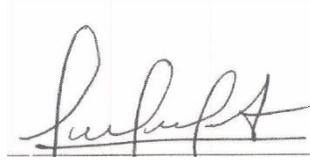
<sup>5</sup> Pdf 016

<sup>6</sup> Pdf 001 página 4 y 5

1° **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales No. 439050001120335 por valor de \$ 4.000.000,00 y 439050001103192 por \$ 4.000.000,00, a favor de la parte demandante por conducto de su apoderado con facultades para recibir CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS.

2° Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 14 de agosto de 2023, archivando la actuación.

**Notifíquese y cúmplase,**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN  
JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220180048800](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/verExpediente.aspx?ID_EXPEDIENTE=41001310500220180048800)

Adb



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario  
Demandante: JOSE ROBERTO RUIZ  
Demandado: Colpensiones y otro  
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00050-00

### I. ASUNTO

Solicitud título

### II. CONSIDERACIONES

1º La apoderada de la parte demandante solicita el título por el valor de las costas consignadas de forma voluntaria por COLPENSIONES<sup>1</sup>. A su vez esta entidad demuestra el pago de las mismas y obtenido el reporte detallado de la plataforma del Banco Agrario, existe a la fecha por cuenta del proceso el título judicial No. 439050001113835 por valor de \$ 2.500.000,00 m/l., con fecha de elaboración del 26 de junio de 2023<sup>2</sup>, consignado por COLPENSIONES suma que coincide con el valor de las costas a su cargo<sup>3</sup>

2º En consecuencia se ordenará el pago del título judicial existente a la parte demandante por medio de su apoderada quien cuenta con poder para recibir conforme con el poder obrante en el pdf 001, expediente físico digitalizado páginas 4 y 5

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º **PAGAR** a la parte demandante señor JOSE ROBERTO RUIZ, por medio de su apoderada YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ con CC No. 1075219610 quien cuenta con poder para recibir, según se sustentó, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) m/l., según

---

<sup>1</sup> Pdf 040 y 042

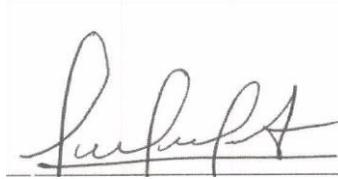
<sup>2</sup> Pdf 043

<sup>3</sup> Pdf 031 y 033

título judicial No 439050001113835, suma que coincide con el valor de las costas materia de condena frente a COLPENSIONES.

2° VUELVA el proceso al archivo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**

**Juez**

Link expediente [41001310500220190005000](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220190005000)

vp